



DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 31 TER A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A CARGO DE LA DIPUTADA ABRIL ALCALÁ PADILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

La suscrita, Abril Alcalá Padilla, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 31 Ter a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CONSIDERANDO

La pandemia del COVID-19 ha traído consigo un conjunto de consecuencias no deseadas pero muy significativas para la toma de decisiones políticas en el futuro próximo. Con la aceleración de los contagios, la alteración de los procesos productivos y el establecimiento de cuarentenas obligatorias para todo aquel que no sea un trabajador “esencial”, se ha producido un reajuste que deriva en la sobreproducción de ciertas mercancías – como lo muestra el desplome de los precios del crudo mexicano hasta -2.12 dólares por barril ocurrido el 20 de abril de 2020¹ – y la escasez de otras – como la insuficiencia mundial de Equipo de Protección Personal (EPP)² y ventiladores³ para atender a pacientes contagiados. Lo anterior supone una dificultad adicional respecto a la necesidad de insumos necesarios para llevar a cabo las funciones que le corresponden al Estado.

1 <https://www.elfinanciero.com.mx/mercados/mezcla-mexicana-suba-a-7-12-dolares-por-barril-tras-registrar-precio-negativo>

2 <https://www.who.int/news-room/detail/03-03-2020-shortage-of-personal-protective-equipment-endangering-health-workers-worldwide>

3 <https://www.weforum.org/agenda/2020/04/covid-19-ventilator-shortage-manufacturing-solution/>



DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA

En este caso en particular, las expectativas que recaen sobre nuestro Sistema de Salud son enormes. Con la “infodemia” que atravesamos, muchas de las confusiones generadas entre la población, en materia de prevención y combate al COVID-19, han afectado a los trabajadores del sector salud en todas sus áreas. Las y los mexicanos hemos sido testigos de desafortunados episodios que van desde la violencia en contra del personal de salud— como reportó Fabiana Maribel Zepeda Arias, Jefa de la División de Programas de Enfermería del Instituto Mexicano del Seguro Social el pasado 20 de abril de 2020⁴—, hasta el descrédito de su trabajo.

Igualmente, la desinformación ha complicado la adquisición de material médico indispensable, donde la respuesta de un sector de la población fue el acaparamiento de mascarillas⁵, geles antibacteriales y productos de limpieza durante las primeras semanas que se comenzó a aconsejarse el uso de medidas preventivas ante la aparición de los primeros casos en México. Estos errores de comunicación, además de ser ineficientes en lo que respecta a la economía de las familias mexicanas, complican la labor de las autoridades sanitarias al provocarse la escasez de ciertos insumos para el personal médico. Igualmente, generan entre la ciudadanía una sensación de falsa seguridad – al no ser implementada por la mayoría de la población y omitir realizar el resto de las medidas preventivas⁶ –, además de ponerla a merced de los acaparadores y revendedores.

En dicho escenario, con el inicio de la fase 3 y habiendo registrado un total de 14,667 casos y 1,351 defunciones por COVID-19 en México hasta el 25 de abril de 2020⁷, es importante aprender las lecciones expuestas durante la presente pandemia. Contar con el material médico indispensable no solamente es un tema ético, sino una cuestión de seguridad nacional.

4 https://www.youtube.com/watch?time_continue=1689&v=mo1kZCO1U-g&feature=emb_logo

5 <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Expertos-llaman-a-uso-racional-de-mascarillas-en-Mexico-20200330-0172.html>

6 <https://apps.who.int/iris/rest/bitstreams/1274280/retrieve>

7 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/547745/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.04.25.pdf



DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA

En consecuencia, las instituciones de salud deben garantizar el abasto de insumos indispensables previendo la posibilidad de situaciones tan críticas como la que actualmente atravesamos. Desgraciadamente, no existe un respaldo legal que haya contemplado explícitamente el acceso a Equipo de Protección Personal y otras herramientas que ayuden al personal de la salud a mitigar los impactos derivados de fenómenos como una pandemia.

Teniendo en cuenta que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) cuenta con una población amparada que alcanzaba los 13,478,872 para inicios de 2020⁸, los riesgos que correrá el personal de salud, sus familias y los pacientes de unidades médicas del ISSSTE – estén o no diagnosticados con COVID-19 – son enormes ante la insuficiencia de Equipos de Protección Personal y demás herramientas.

Por lo anterior es que la presente iniciativa adquiere sentido. Las circunstancias que hemos enfrentado en últimas fechas, demuestra la necesidad de los trabajadores de la salud de contar con un respaldo legal que garantice el abasto de insumos indispensables durante periodos de contingencia y/o emergencia sanitaria, epidemia o pandemia. En ausencia de dicho respaldo, los riesgos trascienden el comprometer la ya de por sí importantísima labor de salvar vidas, pues también puede generar una desconfianza irreparable de la ciudadana respecto a las labores de las autoridades y de los especialistas.

Con ello en mente, a continuación, se detallan los cambios que se proponen en el siguiente cuadro:

8

www.issste.gob.mx/images/downloads/instituto/finanzas/anuarios/2019/1%20Poblacion/1.1%20Poblacion%20Amparada%20por%20Entidad%20Federativa%202019.xlsx

<p>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p>	<p>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p>
<p>VIGENTE</p>	<p>MODIFICACIÓN</p>
<p>[...]</p> <p>Artículo 31. Los servicios médicos que tiene encomendados el Instituto en los términos de los capítulos relativos a los seguros de salud y de riesgos del trabajo, los prestará directamente o por medio de convenios que celebre con quienes presten dichos servicios, de conformidad con el reglamento respectivo. Los convenios se celebrarán preferentemente con instituciones públicas del sector salud. En tales casos, las instituciones que hubiesen suscrito esos convenios, estarán obligadas a responder directamente de los servicios y a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas médicas o administrativas que éste les solicite, sujetándose a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia establecidas por el mismo Instituto. El Instituto, previo análisis de la oferta y la demanda y de su capacidad resolutive, y una vez garantizada la prestación a sus Derechohabientes, podrá ofrecer a las instituciones del sector salud la capacidad excedente de sus unidades prestadoras de servicios de salud, de acuerdo con el reglamento respectivo. En estos casos, el Instituto determinará los costos de</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 31. Los servicios médicos que tiene encomendados el Instituto en los términos de los capítulos relativos a los seguros de salud y de riesgos del trabajo, los prestará directamente o por medio de convenios que celebre con quienes presten dichos servicios, de conformidad con el reglamento respectivo. Los convenios se celebrarán preferentemente con instituciones públicas del sector salud. En tales casos, las instituciones que hubiesen suscrito esos convenios, estarán obligadas a responder directamente de los servicios y a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas médicas o administrativas que éste les solicite, sujetándose a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia establecidas por el mismo Instituto. El Instituto, previo análisis de la oferta y la demanda y de su capacidad resolutive, y una vez garantizada la prestación a sus Derechohabientes, podrá ofrecer a las instituciones del sector salud la capacidad excedente de sus unidades prestadoras de servicios de salud, de acuerdo con el reglamento respectivo. En estos casos, el Instituto determinará los costos de recuperación que le garanticen el equilibrio financiero.</p>



DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA

<p>recuperación que le garanticen el equilibrio financiero.</p> <p>Artículo 31 Bis. Para el Instituto, será obligatoria la atención de las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 31 Bis. Para el Instituto, será obligatoria la atención de las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.</p> <p>Artículo 31 Ter. Para el Instituto, será obligatorio que garantice el acceso suficiente a equipo de protección personal y demás insumos necesarios para prevenir y contener brotes de enfermedades contagiosas, así como atender y tratar a pacientes en periodos de contingencia y/o emergencia sanitaria, epidemia o pandemia.</p> <p>[...]</p>
---	--

Con esto, se muestra de manera explícita el argumento para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 31 Ter a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ÚNICO. Se adiciona el artículo 31 Ter a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar de la siguiente manera:



DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA

[...]

Artículo 31. Los servicios médicos que tiene encomendados el Instituto en los términos de los capítulos relativos a los seguros de salud y de riesgos del trabajo, los prestará directamente o por medio de convenios que celebre con quienes presten dichos servicios, de conformidad con el reglamento respectivo. Los convenios se celebrarán preferentemente con instituciones públicas del sector salud. En tales casos, las instituciones que hubiesen suscrito esos convenios, estarán obligadas a responder directamente de los servicios y a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas médicas o administrativas que éste les solicite, sujetándose a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia establecidas por el mismo Instituto. El Instituto, previo análisis de la oferta y la demanda y de su capacidad resolutive, y una vez garantizada la prestación a sus Derechohabientes, podrá ofrecer a las instituciones del sector salud la capacidad excedente de sus unidades prestadoras de servicios de salud, de acuerdo con el reglamento respectivo. En estos casos, el Instituto determinará los costos de recuperación que le garanticen el equilibrio financiero.

Artículo 31 Bis. Para el Instituto, será obligatoria la atención de las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

Artículo 31 Ter. Para el Instituto, será obligatorio que garantice el acceso suficiente a equipo de protección personal y demás insumos necesarios para prevenir y contener brotes de enfermedades contagiosas, así como atender y tratar a pacientes en periodos de contingencia y/o emergencia sanitaria, epidemia o pandemia.

[...]



DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2020

Abril Alcalá Padilla
Diputada Federal